

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5°, Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Telefax 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Decretar la nulidad del auto que ordenó la apertura del incidente de desacato, en la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS ANGEL RODRIGUEZ GAMEZ**, contra la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO**.

DE LA SOLICITUD DE DESACATO

El actor ante la omisión de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO** y de la **DIRECCION DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** de dar respuesta a su solicitud, tal y como se ordenó en el fallo constitucional, promovió incidente de desacato mediante escrito recibido en este Juzgado el 14 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

1°. Mediante fallo del 27 de julio de 2022, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición al ciudadano **LUIS ANGEL RODRIGUEZ GAMEZ**, ordenando lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR al señor DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO y/o quien haga sus veces, y al señor DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL SUBTENIENTE WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, si aún no lo hubieren hecho, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, procedan dentro del ámbito de su competencia, a dar respuesta de fondo, a la solicitud deprecada por el accionante señor LUIS ANGEL RODRIGUEZ GAMEZ, para la expedición de copia del OAP de retiro o acta de desacuartelamiento que fue remitida vía correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co, el 24 de mayo/2022 a las 3:24 PM...”

2°. Ante la solicitud de inicio de incidente de desacato, el **14 de septiembre de 2022**, se dispuso lo siguiente:

1.- REQUERIR AL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO y AL DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, SUBTENIENTE WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS para que informen si ya dieron cumplimiento al fallo de Tutela de primera instancia proferido el 27 de julio de 2022, recalcándoles que si no dan cumplimiento al fallo de tutela, remitiendo prueba de ese cumplimiento, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **se requerirá AL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO** y al **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, GENERAL, LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ**, quienes fungen como superiores de los citados, respectivamente, para que les abran el respectivo proceso disciplinario por desacato, y les hagan cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

Para tal efecto, se remitieron los oficios pertinentes, vía correo electrónico.

3°. Ante la omisión de información por parte de la accionada, frente al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, mediante auto del **19 de septiembre de 2022**, se dispuso **LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de:

1°. El señor **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, MAYOR GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO y del DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, MAYOR GENERAL HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO**, superior del primero de los citados

2.- Del **DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL SUBTENIENTE WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS y del COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES MAYOR GENERAL HELDER FERNAN GIRALDO BONILLA**, en su condición de superior del primero mencionado-

Esta decisión fue informada vía correo electrónico, a las partes intervinientes.

CONSIDERACIONES

En este caso se incurrió en una irregularidad sustancial, que afecta el debido proceso y el derecho de defensa, por cuanto en el auto del 14 de septiembre del 2022, en el que se dispuso requerir a lo accionados el cumplimiento del fallo de tutela, se vinculó al **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, GENERAL, LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ**, como superior del señor **DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, SUBTENIENTE WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS**. Empero, en el auto dictado el 19 de septiembre del 2022, por medio del cual se ordenó la apertura del incidente de desacato, se vinculó fue al **COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, MAYOR GENERAL HELDER FERNAN**

GIRALDO BONILLA, como superior del **DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, **SUBTENIENTE WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS**.

En consecuencia, se decretará la nulidad del auto de apertura de incidente de desacato, para vincular correctamente al **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL** y se ordenará abrir incidente de desacato de manera correcta contra los incidentados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la nulidad del auto dictado el 19 de septiembre del 2022, por medio del cual se ordenó la apertura del incidente de desacato.

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato, por el incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 27 de julio del 2022, **contra las siguientes personas:**

***EL DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, quien debe ser notificado a los emails: disan.juridica@buzonejercito.mil.co, juridica.disan@ejercito.mil.co y disanejc@buzonejercito.mil.co,

***EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, señor Mayor General **HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO** a los emails: disan.juridica@buzonejercito.mil.co, juridica.disan@ejercito.mil.co, en su condición de superior del director de sanidad del Ejército Nacional.

***EL DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, SUBTENIENTE WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS**, quien debe ser notificado al email: registro.cooper@buzonejercito.mil.co

***EL COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, GENERAL, señor GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ**, al email: ceoju@buzonejercito.mil.co, quien funge como superior del comandante de personal del Ejército Nacional.

TERCERO: REQUIERASE a los incidentados para que en el término máximo de un día (01) hábil, remitan prueba del cumplimiento del fallo de tutela, de lo contrario se les impondrá las sanciones de arresto y multa por desacato y se les compulsará copias para que sean investigados penalmente por el delito de fraude a resolución judicial.

CUARTO: SOLICITESE a los incidentados confirmen los nombres y cargos de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, **ya que de no hacerlo se entenderá que los vinculados en este auto son los que deben cumplir con el fallo de tutela.**

QUINTO: ORDENAR remitir con el oficio de requerimiento, la solicitud de inicio de incidente de desacato, de este auto y del fallo de tutela.

SEXTO: COMUNIQUESE esta decisión al accionante, al email: notificaciones@mattaryasociados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600